como se hace manifiesto en los justos. Y así la Contricion de uno, ó muchos pecados veniales, permanece, á lo menos habitualmente, mientras que no se revoca por la caída en los mismos. Sin embargo algunos DD. amonestan, que aun en ese caso, para mayor seguridad, se haga otro acto de dolor de los mortales, ó resumiendo el motivo universal, se innove el acto primero de dolor acerca de todos.

CAPITULO III.

DE LA CONFESION.

§. I.

394. P. Qual es la segunda parte de la materia próxîma de este Sacramento, ó el segundo acto que ha de poner el pecador para integrarle? R. Que es la Confesion. La qual, segun doctrina de Santo Tomás, y del Catecismo Romano, se difine así: *Accusatio legitima propriorum peccatorum, facta coram Sacerdote, ad eorum veniam virtute clavium obtinendam.* En la qual difinicion se tocan cinco cosas, que segun Santo Tomás, (*a*) concurren á la Confesion, esto es: la *substancia* del acto, y su modo, que es *manifestacion*, no jactanciosa, ni historial, sino *acusatoria*, y con todas las qualidades que dirémos: La *materia*, que son los pecados proprios del Penitente, no los agenos: El *Ministro competente*, qual es el Sacerdote que tenga jurisdiccion, y facultad para absolver, y que esté presente. Y últimamente, el *fin*, y el *efecto* de la *Confesion*, que es la remision de los pecados. Acerca de las primeras partículas, se ha de notar, que la Confesion se ha de hacer por sus proprias palabras del Penitente; pero no pudiendo, bastará hacerla ó por señas, como los mudos, ó por intérprete, como en los de otro idioma.

395. P. El Penitente que puede hablar, ha de hacer siempre su Confesion precisamente con palabras? R. Que sí; ni acerca de esto puede el Confesor dispensarle, porque no puede obrar contra la comun institucion de la Iglesia, y razon que dá para ello Santo Tomás. (*b*) Y si no quisiese el tal Penitente usar de palabras, sino confesarse por escrito, ó por señas, debiera el Confesor despedirle como mal dispuesto. P. El Penitente tiene obligacion en algun caso de escribir

(*a*) Q. 7. Suppl. a. 1. (*b*) Quodl. 1. quæst. 6. art. 1.

los pecados? R. Que el que contra el olvido, experimentado las mas veces, de pasar por alto muchos pecados mortales, suele escribirlos, para poder con mas seguridad con la voz confesarles sin ese perjuicio, obra loablemente, y en opinion de muchos lo debe hacer así, si está sujeto al dicho olvido; porque á este inconveniente debe prevalecer el precepto divino de la integridad posible de la Confesion. Y aunque la escritura es de su naturaleza cosa que facilmente puede divulgarse, á este peligro se ocurre seguramente, si les escribe en cifra, de manera, que nadie les pueda entender sino el mismo escribiente.

396. P. Como, y quando puede, y debe hacerse la Confesion por intérprete? R. Que no está prohibido el confesarse por medio de intérprete; antes es loable, quando de otra manera no puede hacerse la Confesion, para que el Penitente no se detenga mucho tiempo en el peligro de su alma, pues para los no acostumbrados, no es tan facil la Contricion perfecta. Todos convienen, que en el artículo de la muerte hay precepto, y obligacion; porque es leve el inconveniente de revelar los pecados no solo al Confeeor, sino á otro hombre, que está tambien tenido al mismo sigilo, si dicho inconveniente se compara con el grande negocio de poner en seguro la salvacion eterna. Y aunque dicen algunos, que entonces basta confesar por el intérprete solo algunos pecados; otros defienden con mas probabilidad, que todos aquellos de que tiene conciencia, debe confesar, porque á lo menos entonces debe obedecer el precepto divino de la integridad de la Confesion.

Asimismo aunque muchos digan, que en ese solo caso insta el precepto de usar de intérprete, Santo Tomás (*a*) dice: *In eo, qui usum linguæ non habet, sicut mutus, vel qui est alterius linguæ, sufficit quod per scripturam, aut nutum, aut interpretem confiteatur... Quando non possumus unô modô, debemus secundùm quod possumus confiteri.* Y ese modo de hablar denota, que no en el solo artículo de la muerte tiene la dicha obligacion el pecador, sino tambien en otros tiempos, mayormente para no estár mucho tiempo en estado de culpa mortal.

397. P. Se requiere en la Confesion, que el Penitente esté presente? R. Que sí, y tal presencia, que la palabra *Te*, que se profiere en la absolucion, tenga verdadero significado: porque siendo pronombre demostrativo, no admite tanta distancia, que pueda verificarse mas. Por eso Clemente VIII. reprobó la doctrina, que decía: *Licere per litteras, aut per internuntium*

(*a*) In 4. d. 17. quæst. 3. art. 4. qq. 3.

tium Confessario absenti peccata Sacramentaliter confiteri, & ab eodem absente absolutionem obtineri. Y aunque algunos explicaron, que no se condenaba la doctrina de aquellos, que enseñaban ser lícito hacer por cartas la Confesion al Sacerdote ausente, con tal que para absolver venga, y se haga presente al Penitente; el Cardenal de Lugo (*a*) advierte, que semejante interpretacion fue reprobada por la Sagrada Congregacion. (*b*) El único caso lícito es aquel, en que el moribundo deseó confesarse, se dolió de los pecados, y pidió perdon, estando ausente el Confesor, que venga despues, y tenga testigos de que pidió Confesion el que se muere, y que él no pueda sacar de este Penitente alguna señal: solo entonces, digo, debe absolverle, como dirémos.

§. II.

398. ' P. Qué condiciones pide ' la Confesion para que ' sea buena? R. Que debe ser *verdadera*, *entera*, *dolorosa*, y *obediente*. Otras doce condiciones ' señalan los Antigüos; pero, como ' advierte Santo Tomás, dos de ' ellas, esto es, que sea *freqüente*, ' y *acelerada*, ó que se haga luego, ' son *de benè esse*: las otras miran ' á la Confesion segun el concepto ' comun de acto virtuoso. Pero las ' quatro sobredichas se requieren ' para que la Confesion sea materia del Sacramento.

399. ' P. En qué consiste la ' *verdad* de la Confesion? R. Que ' en que el Penitente explique, y ' manifieste al Confesor los pecados en la misma forma que los ' tiene en su conciencia: los ciertos como ciertos, los dudosos como dudosos. Y si mintiere en materia grave, negando, ó callando ' el pecado mortal, que segun su ' conciencia había cometido, ó imponiendose el que no había cometido, hiciera Confesion ficta, ' sacrílega, y nula. Y lo mismo se ' ha de decir si mintiere en dicha ' forma acerca de los pecados veniales, no poniendo otra materia ' cierta; pero si pone otra materia ' cierta, y suficiente, de la qual se ' duela, no será entonces mortal la ' mentira; pero muy perniciosa en ' la linea de venial, por cometerse ' en un juicio el mas grave: y de ' ella se verifica, que no miente ' tanto á los hombres, como á Dios.

400. ' P. El que se confesare ' de pecados mortales ya confesados, debe expresarlo, aunque el ' Confesor no se lo pregunte? R. ' Que sí, contra algunos Casuistas poco advertidos: porque se ' varía substancialmente el juicio del Confesor, entendiendo ' ciertamente, que se acusa de ' materia necesaria, siendo libre, ' y voluntaria en tal caso. Ni es ' creible, que el prudente Confesor ' pregunte al tal Penitente si ha ' confesado otra vez legítimamente dichos pecados; porque debe ' suponer que no, pues les confiesa absolutamente. P. El que se ' confiesa generalmente de los pecados graves ya confesados, y ' juntamente de otros que cometió despues de la última Confesion, está obligado á advertir esto, si no se le pregunta? R. Que ' sí. Y es intolerable negarlo; pues ' aunque les confiese, es como si ' no les confesara: porque no advirtiéndolo, entenderá el Confesor, que estaban ya confesados ' como los demás, que generalmente confiesa. Debian advertir ' los tales Casuistas, que los pecados mortales ya confesados, son ' materia tan voluntaria, como los ' veniales. Tambien es falso lo que ' dicen en otro caso; y es, que si ' uno se confiesa de pecados graves, cometidos despues de la última Confesion, y de otros olvidados en ella invinciblemente, ' sin explicar esta diversidad, se ' confiesa bien, porque dicen, que ' no se varía substancialmente el ' juicio del Confesor. Pero tan falso es el antecedente, como la ' conclusion.

401. P. Es necesario antes el exâmen de la conciencia? R. Que sí. Porque todos tienen por cierto, que á la Confesion, que se acostumbra hacer sin caso repentino de necesidad, debe preceder el exâmen de la conciencia, no como quiera, sino qual le prescribe el Tridentino, (*a*) que llama: *Diligentem sui discussionem*; y como explica su Catecismo: (*b*) *In confessione summa illa cura, & diligentia adhibenda est, quam in rebus gravissimis ponere solemus.* Debe pues el exâmen de la conciencia corresponder á la edad, qüalidad, ministerios, y estado del Penitente, principalmente al tiempo que pasó de la última Confesion, de suerte, que cada uno aplique aquella diligencia, que delante de Dios aplicára en negocio de grande momento. Es prerequisito este exâmen, para que la Confesion sea sin culpable defecto en quanto á su integridad.

402. ' P. Qué *integridad* pide ' la Confesion? R. Que es Fé Católica, que está obligado el Penitente, *per se loquendo*, á confesar todos sus pecados graves, en ' especie, y número, que le ocurren, hecho el debido exâmen de ' la conciencia, y que no ha confesado otra vez. Porque así lo ' difinen los Concilios Lateranense, Florentino, y Tridentino. Y ' consta por la naturaleza de este ' Sacramento, que está instituido ' *per modum judicij*, en que para ' dar la debida sentencia, se requiere

(*a*) Disp. 17. núm. 64. (*b*) Prædamnatio Aug. Thomist. tom. 2. pag. 4.

(*a*) Sess. 14. cap. 5. (*b*) Part. 2. de Sacr. Pœnit. n. 47.

' quiere pleno conocimiento de to-
' da la causa. Y así deben confe-
sarse todos los pecados mortales
en especie, y número, tanto los ex-
ternos, como los internos. P. Y si
son dudosos? R. Que tambien.
Quia periculo se committit, dice
Santo Tomás, (*a*) *qui de hoc, quod
dubitat esse mortale, negligit con-
fiteri*. Antes bien, si despues de ha-
ber confesado el pecado mortal
dudoso como tal, halla que fue
cierto, tiene obligacion de bolver
á confesarle como cierto, como
enseña la opinion mas probable,
aun entre los Probabilistas. Ya
porque el Tridentino citado man-
da confesar los pecados, *quorum
conscientiam habet:* y es muy dife-
rente la conciencia de pecado du-
doso, y la de pecado cierto. Ya
tambien por el juicio notablemen-
te diverso, que hace el Juez de un
reo cierto, y de otro dudoso. Ya
finalmente, porque aun en el fuero
laical se pune de modo muy dife-
rente el crimen dudoso, y el cierto.

403. Opondrás: el que confie-
sa el número de los pecados, y
añade: blasfemé v. g. *cerca de diez
veces*, si despues halla que fueron
once, no tiene obligacion de bol-
ver á decir, que fueron once, no
obstante haber confesado en duda
la undecima blasmemia: luego tam-
poco el que una vez ha confesado
en duda su pecado, debe repetir
la confesion quando halla que es
cierto. R. comunmente, que el que
dixo cerca de diez veces, compre-
hendió tambien la undécima, y el
Juez podrá creer, que fue tambien
once veces. Pero, si no me enga-
ño, esta respuesta parece que con-
siste en solas palabras, sin que se
señale la disparidad; pues pode-
mos decir, que tambien pudo el
Confesor creer como cierto el pe-
cado dudoso; ó al contrario, que
aquella undécima vez tampoco de-
biera juzgarse como cierta, sino
solamente como dudosa. Y así pa-
rece mas consiguiente, y confor-
me á la doctrina sobredicha res-
ponder, que el que dixo *diez ve-
ces, mas, ó menos, ó cerca*, si des-
pues halló que fue ciertamente on-
ce veces, tiene obligacion de con-
fesar como cierta la undécima;
pues en uno, y otro caso es una
misma la razon.

404. ' P. Se requiere integri-
' dad física, ó material? R. Que
' no siempre; porque escusa de ella,
' ya la ignorancia, ó olvido invin-
' cible, ya la impotencia física, ó
' moral. La imposibilidad *física*,
' escusa de la integridad material
' al moribundo: y así cumple con-
' fesando lo que pueda, y aunque
' no confiese nada por haber per-
' dido el habla, como dé señales
' de dolor. Tambien escusa en pe-
' ligro inminente, como en las ba-
' tallas, naufragios, incendios, &c.
' En los quales casos se hace bue-
' na

(*a*) 3. p. q. 84. a. 4. ad 5.

' na Confesion, poniendo materia,
' ó dando señales de dolor; y en-
' tonces se puede absolver *simul* á
' muchos, que así lo piden. En
' tiempo de peste tambien puede
' omitirse la integridad material,
' no solo para que otros apestados
' no queden sin Confesion, sino pa-
' ra evitar el peligro de inficionar-
' se el Confesor: y así, poniendo
' alguna materia, y doliendose de
' todos, puede ser absuelto legíti-
' mamente.

405. ' P. Quándo escusa la im-
' posibilidad *moral*? R. Que siempre
' que de la integridad física se sigue,
' ó teme prudentemente algun de-
' trimento grave al Penitente, al
' Confesor, ó otra tercera perso-
' na, ó fraccion del sigilo. Y así
' en estos casos se deben ocultar
' aquellos pecados, de los quales
' se teme el riesgo dicho. Porque
' como dice San Bernardo: *Quod
' pro charitate institutum est, non
' debet contra charitatem militare.*
' Y así se entiende, que en dichos
' casos no insta el precepto divino
' de la integridad, porque solo
' obliga á la que es razonable,
' qual no fuera entonces.

406. ' P. Si manifestar el cóm-
' plice es necesario para explicar
' la especie del pecado, y de ello
' no se sigue otro daño que la tal
' infamacion del cómplice, debe
' manifestarle, caso que no en-
' cuentre Confesor que no le co-
' nozca? R. Que sí con Santo To-
' más (*a*) comunmente seguido. Y
el detrimento de que por cómplice
sea conocido por el Confesor *sub
sigillo Confessionis*, es muy leve,
y que por sus circunstancias debía
ser previsto de dicho cómplice; y
en su comparacion pesa mucho
mas el bien del Sacramento, y pre-
cepto divino de la integridad *física*,
y la utilidad grande del Peni-
tente, que así es instruido en la
manera de precaverse en adelan-
te, que el bien natural, y daño ci-
vil de la persona del cómplice,
perjudicial por otra parte. P. Qué
práctica perniciosa, y detestable
abuso en este particular se conde-
na? R. Que el inquirir del Peni-
tente los *Confesores* el cómplice del
delito, no por razon de la circuns-
tancia que añada al pecado el es-
tado del cómplice (porque siempre
es necesaria la noticia del estado
con quien se cometió algun géne-
ro de pecados) sino inquiriendo,
*qué persona, quién era, y á donde
vivia*? con falsos pretextos del de-
seo de la enmienda, y de algunas
opiniones falsas, y erroneas, ó
mal entendidas.

407. Para remedio de este abu-
so expidió Benedicto XIV. quatro
Constituciones, en las quales re-
prueba, y condena este abuso de
inquirir el nombre del cómplice: y
obliga á qualquiera que supiese,
que algun Confesor Secular, ó Re-
gular

(*a*) In 4. d. 16. q. 3. a. 2. qq. 5. ad 5. & Opusc. 12. q. 6.

gular sin excepcion de qualquier Orden que sea, defiende, ó escribe ser lícita dicha práctica, ó impugna, ó perversamente interpreta la reprobacion, que de ella hace su Santidad; ó practíca el preguntar á los Penitentes el nombre, y circunstancias, que dén individual noticia del cómplice (negándoles, si no le manifiestan, la absolucion) á que denuncie á estos al Tribunal de la Inquisicion, al qual dá facultad para proceder contra ellos. Con tal, que la noticia de los que practícan esto, no sea habida por Confesion hecha con él; y *exceptuando tambien al Penitente en causa propria, esto es, quando confesando su pecado, el Confesor le obliga á manifestar el cómplice.* Porque quando la noticia la tiene por otra via, que confesando su pecado, deberá hacer la delacion, como los otros, en el tiempo prescrito en los Edictos del Santo Tribunal.

Y si algun Confesor inquiriese el nombre, ó circunstancias individuales del cómplice: ya sea por adhesion á esta reprobada práctica, y abuso: ya sea por otra causa que dé sospecha de esta opinion erronea: ó ya sea por imprudencia; y de tal modo inquiera del cómplice, *que le niegue la absolucion al Penitente, si no le manifiesta*, entonces sea tambien delatado al Santo Tribunal.

Pero si despues de delatado este imprudente Confesor, ó recluso en la Inquisicion, se hallase que aquel Confesor mas lo hizo por simpleza, é imprudencia, que por adhesion á doctrina erronea, ó falsa, se remita al Ordinario, para que le juzgue, y castigue. Veanse con cuidado las citadas Bulas, (*a*) y Ferraris. (*b*) P. Puede dimidiarse la Confesion por razon del grande concurso de Penitentes? R. Que de ninguna suerte, como declaró Innocencio XI. condenando lo contrario en la Proposic. 59.

§. III.

408. ' P. Quando por imposibilidad física, ó moral ' no se confiesan todos los pecados, deben confesarse cesando la ' imposibilidad? R. Que sí. Y lo ' contrario está condenado por ' Alexandro VII. en la Proposicion 11. que es esta: *Peccata in ' Confessione omissa, seu oblita, ob ' instans periculum vitæ, vel ob ' aliam causam, non tenemur in sequenti Confessione exprimere.*

409. ' P. Es necesario para la ' integridad de la Confesion, el ' confesar las circunstancias *notabiliter aggravantes intra eamdem speciem*? R. Que aunque es ' loable confesarlas, quando se ' pueda; pero no es necesario *per ' se loquendo.* Y la razon fundamental es, porque no debe inducirse una tan grave, y dificil obligacion, no constando (como no consta) de la institucion divina, ' y declaracion de la Iglesia. Antes bien el Trident. (*a*) habiendo ' difinido la necesidad de confesar ' todos los pecados mortales no ' confesados en especie, y número, y todas las circunstancias ' que varían la especie del pecado, no habla palabra de las *notabiliter aggravantes*; sino que ' añade: *Constat, nihil aliud in ' Ecclesia à Pœnitentibus exigi.* Y ' así, pretender que la razon que ' señala el Concilio para que deban explicarse las circunstancias que mudan la especie de pecado grave, milita para las agravantes, es cosa frívola.

' Esta resolucion es expresa de ' Santo Tomás en varios lugares ' (como demuestro claramente en ' mi Epítome) (*b*) y de San Alberto Magno, San Buenaventura, ' Durando, Escoto, y otros Príncipes de Escuelas, á quienes siguen de los Tomistas San Antonino, Turrecremata, Sylvestro, ' Viguerio, Tabiena, Barth. Fumo, Zaanardo, y otros innumerables Teólogos domésticos, y ' estraños, y entre ellos dos insignes Catedráticos de Santo Tomás ' en esta Universidad de Valencia, ' que fueron los Sapientísimos, y ' Venerables Maestros Fr. Gerónimo Cucalón, y Fr. Marcelo ' Marona, ambos hijos de este ' Convento de Predicadores.

' A esta sentencia llama Santo ' Tomás *mas probable*, San Buenaventura *mas comun*; y verdaderamente, que sus fundamentos ' son ineluctables, por lo que es ' intrínseca, y extrínsecamente probabilísima, y segurísima en la ' praxî. Y con todo, hay Autores ' (nada severos) que la tienen por ' laxâ, y poco segura.

' Y esta imaginacion nace de ' no advertir, que habla expresamente *per se loquendo*: con lo ' qual cabe muy bien, que muchas ' veces deben declararse *per accidens*, & *indirectè*. Así como aunque *per se loquendo*, no deban ' confesarse los pecados ya confesados, debe sin embargo confesarles el relapso, ó reincidente, ' á lo menos preguntado, como declaró Innocencio XI. condenando esta Proposicion n. 58. *Non ' tenemur Confessario interroganti ' fateri alicujus peccati consuetudinem.* Y así decimos, que dichas ' circunstancias deben confesarse, ' siempre que tienen reservacion, ' ó censura anexâ: ó quando el ' Confesor necesita de su noticia, ' para imponer el debido modo de ' satisfaccion. Tambien se origina ' dicha aprehension, de confundir ' las circunstancias que varían la ' especie

(*a*) Bull. Bened. XIV. tom. 1. Const. 134. tom. 2. Const. 8. & 20. tom. 3. Const. 13. (*b*) Ver. *Complex* à num. 13. ad 18. & recol. abaxo cap. 8. §. 2.

(*a*) Sess. 14. cap. 5. (*b*) 4. tom. num. 849.

' especie del pecado mortal con ' las *merè aggravantes*. Y así nos ' objetan muchos casos, en que evi- ' dentísimamente se varía la espe- ' cie, ó se multiplica el número de ' los pecados. Y lo peor es, que ' muchos Casuistas, que siguen ' nuestra sentencia, sin entenderla, ' tragan dichos inconvenientes.

410. ' Por lo qual, ocurriendo ' á ellos, decimos primeramente: ' que aunque todos los incestos son ' de una misma especie subalter- ' na de luxuria, pero no de una ' misma especie ínfima, por el di- ' verso modo de oposicion á la vir- ' tud de la piedad, como insinúa ' Santo Tomás, (*a*) y caso que la ' sentencia contraria fuera proba- ' ble, aun debía el incestuoso ex- ' plicar el primero, ó segundo gra- ' do de parentezco: ya, porque re- ' gularmente están reservados los ' incestos en esos grados: ya para ' que conste al Confesor la oca- ' sion que se ha de evitar, y que ' suele originarse segun los gra- ' dos de parentezco.

' Decimos tambien, que el que ' por algunos dias, meses, ó años ' conserva, y fomenta el odio, ven- ' ganza, ó deseo torpe, debe expli- ' car la circunstancia de la *dura- ' cion*: porque siendo casi imposi- ' ble individuar distintamente las ' interrupciones, con las quales se ' multiplica el número de dichos ' pecados, es preciso declarar la ' duracion para explicar el núme- ' ro de ellos. Tambien decimos, ' que deben explicarse en el homi- ' cidio las circunstancias de gran ' crueldad, y fiereza: porque le ' añaden nueva especie, como en- ' seña Santo Tomás. (*b*) Tambien ' decimos, que quien de un golpe ' hiere, mata, infama, defrauda, ó ' hurta á muchos, debe explicarlo: ' porque se multiplica el número ' de las malicias en la considera- ' cion moral, por los diversos res- ' pectos á muchos objetos, número ' distintos, adeqüados, y comple- ' tos, como enseñan el Ilustrísimo ' Tapia, y los Padres Salmanticen- ' ses. Y aunque esto no fuera, aun ' debía explicarse el número de las ' personas: ya porque pueden ser ' de diverso estado, y qüalidad, ' que refunda diversidad específi- ' ca en los primeros casos: ya por- ' que en todos ellos el daño de di- ' ferentes personas, pide diferente ' remedio, restitucion, y satisfá- ' cion; y esto no lo debe decidir el ' Penitente, sino el Confesor: y así ' es preciso, *saltem indirectè*, el ' que se le manifieste.

411. Tambien decimos, que ' debe necesariamente explicarse el ' pecado de obra, ó acto exterior: ' pues aunque no varíe la especie ' del acto interior, ó pecado de ' pensamiento; pero es certísimo, ' que la consuma, y completa. Ul- ' timamente decimos, que la nota- ' ble

(*a*) 2. 2. q. 154. a. 9. ad 2. (*b*) 2. 2. q. 159. a. 1 & 2.

' ble cantidad en el hurto, debe ' muchas veces explicarse: ó por- ' que suele estár reservado, ó por- ' que necesita de su noticia el Con- ' fesor, para prescribir el debido ' modo en la restitucion. Pero si ' esta ya estubiere hecha, y no tu- ' biere anexâ reservacion, ó cen- ' sura, no hubiera necesidad de ' confesarla; porque la gravedad ' que añade, no es *esencial*, ó *es- ' pecífica*, sino meramente *acciden- ' tal*. La paridad que se hace, de ' la obligacion de confesar distin- ' tos hurtos pequeños, á los que ' equivale uno grande, es futil, y ' consigo lleva la solucion: porque ' Christo manda confesar el núme- ' ro de los pecados, el qual se mul- ' tiplica en muchos hurtos; pero ' no en uno, aunque iguale, ó ex- ' ceda en la cantidad á todos ellos.

' Tambien es falsísimo lo que ' suele decirse, que el hurto nota- ' ble, es mas grave pecado que to- ' dos aquellos á que equivale: por- ' que como enseña Santo Tomás: ' (*a*) *In gravitate culpæ magis at- ' tenditur intentio voluntatis per- ' versæ, quàm effectus operis*. Y ' como aquellos hurtos son otras ' tantas perversas voluciones, es ' preciso, que superen la malicia ' del hurto grande. Y aun por la ' misma razon puede algunas ve- ' ces exceder en malicia el hurto ' menor, como sea mortal. Vease ' mi Epitome. (*b*)

412. ' Para mayor evidencia, ' y corroboracion de nuestra sen- ' tencia, debe notarse, que aunque ' algunas circunstancias *notabili- ' ter aggravantes*, puedan facil- ' mente confesarse (como la can- ' tidad en el hurto v. g.) pero es ' moralmente imposible el confe- ' sar las mas. Es innegable, que ' qualquier grado de intension en ' el pecado de impureza, agrava ' notablemente: y con todo es im- ' posible conocer determinadamen- ' te, y por consiguiente el confe- ' sar esta circunstancia, como es ' certísimo, y lo dice expresamente ' S. Tomás: (*c*) de donde infiere, que ' basta explicar la gravedad esen- ' cial. Sus palabras son: *Dicendum, ' quòd determinata quantitas pec- ' cati* (qual es la sobredicha *acci- ' dental*, que proviene de los gra- ' dos de intension) *non potest Sa- ' cerdoti innotescere, quia nec ipse ' peccator scit: unde sufficit, quòd ' cognoscat quantitatem, quæ ex ' specie peccati consurgit*. Y por ' eso sin duda, no quiso Christo ' imponernos tal obligacion, segun ' se colige del Concilio, quando ' dice: *Nihil amplius exigitur*, con ' que aprueba, y explica el *suffi- ' cit* de Santo Tomás. Por cuyo ' respecto me he detenido mas de ' lo ordinario en esta resolucion.

El Censor del num. 381. hace cargo

(*a*) 2. 2. q. 13. a. 3. ad 1. & 1. 2. q. 73. a. 3, & 8. (*b*) Tom. 2. à n. 887.
(*c*) In 4. d. 16. q. 3. a. 2. qq. 5. ad 2.